



HECHO RELEVANTE

Como continuación a la comunicación remitida a esa Comisión el pasado día 17 de septiembre, y tal como se señalaba en la misma, adjunto se remite texto del Proyecto de Fusión relativo a la absorción de Banco de Vitoria, S.A. por parte de Banco Español de Crédito, S.A.

Madrid, 19 de septiembre de 2003

Ignacio Ezquerro Bastida
Director de Cumplimiento.

**PROYECTO DE FUSIÓN QUE FORMULAN LOS CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
S.A. Y BANCO DE VITORIA, S.A. A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL
ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

Los miembros de los Consejos de Administración de las sociedades BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. (en lo sucesivo Banesto) y BANCO DE VITORIA S.A. (en adelante también Banco de Vitoria), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, proceden a formular y suscribir el presente Proyecto de Fusión, con el contenido establecido en el artículo 235 de la citada Ley de Sociedades Anónimas, en el modo siguiente:

I. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.

Los Consejos de Administración de ambas Sociedades interesadas en el proceso de fusión, consideran que la realización de la misma se fundamenta en el mutuo interés social y constituye un procedimiento adecuado para crear valor para los accionistas de ambas compañías, así como para el cliente al obtener con ello, una potencial mejora en la calidad de servicio.

Desde que en 1955, Banesto iniciara una estrecha colaboración con el Banco de Vitoria tomando una amplia mayoría en el capital de éste, Banesto ha estado presente en el mercado del País Vasco a través de su Marca comercial Banco de Vitoria.

Tras 48 años de presencia indirecta en la zona y gracias al positivo desarrollo de Banesto en los últimos años, particularmente desde comienzos del año 2001, en el que se han venido desarrollando cambios estratégicos en la participación de sociedades del grupo reforzando la presencia de una única

Marca, la apuesta y voluntad de crecimiento deben mantenerse con esa misma estrategia para afrontar los retos empresariales en el futuro.

El tejido empresarial vasco tanto en el caso de empresas y pymes como en el de particulares con altos ingresos económicos, brindan una oportunidad de crecimiento que debe ser aprovechada ahora con la renovada voluntad de desarrollo de Banesto en todo el territorio nacional.

A la hora de abordar esta oportunidad, resultan evidentes las sinergias que supone utilizar una única Marca en todo el Estado. Estas sinergias no sólo son relevantes desde la perspectiva comercial y de reconocimiento de la Marca Banesto, sino también por proporcionar una mayor eficacia en la gestión de recursos humanos y técnicos.

En este escenario de potencial desarrollo, de voluntad de fortalecimiento y de mayor presencia en el mercado, es necesario aprovechar las posibles sinergias tecnológicas y funcionales, surgiendo la fusión como un procedimiento adecuado a tal fin.

La Entidad fusionada reunirá la fortaleza de cada una de las Entidades de partida, aglutinando el trabajo de dos colectivos de profesionales expertos en el sector. Entre las principales ventajas que aporta esta fusión cabe mencionar:

- Aprovechar el fortalecimiento comercial que Banesto ha iniciado a partir del año 2001 a través de una mayor inversión y refuerzo operativo en el País Vasco.
- Una única Marca, Banesto, solvente, reconocida mayoritariamente en el mercado y de prestigio como estandarte de crecimiento.

- Uso de una única tecnología que permita realizar transacciones con la misma agilidad, eficacia y calidad a todos los clientes, a unos costes competitivos.

- Eficacia operativa y funcional interna al desarrollar una única estrategia tanto en el lanzamiento de productos y servicios como en el mantenimiento y adecuación de los mismos en el tiempo .

- Consecución de una mayor flexibilidad y rapidez al poseer una gestión única operativa.

- Mejor nivel de atención y servicio al cliente al poner a su disposición una superior dotación de oficinas y una mejor combinación de profesionales y gestores especializados a su servicio.

- Aprovechamiento de una única política de formación y desarrollo profesional de los equipos humanos.

- Aprovechamiento de las inversiones en comunicación y reconocimiento de Marca única en todo el País.

En definitiva, la fusión de Banesto y de Banco de Vitoria está plenamente justificada en el sentido de que permitirá utilizar de una forma más eficaz los recursos que ambas Entidades están dedicando a la gestión de todos sus clientes, tanto privados como empresas, con el consiguiente efecto de mejora de la rentabilidad y generación de valor para el accionista.

La operación de fusión a que se refiere este Proyecto, que se someterá a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de las dos Sociedades, se realizará mediante absorción del Banco de Vitoria por parte de Banesto, sin necesidad de ampliar el capital social de Banesto por cuanto la presente fusión por absorción se llevará a cabo mediante entrega a los accionistas de Banco de Vitoria, distintos de la Entidad absorbente, de acciones de Banesto propiedad de esa entidad.

II. MENCIONES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

- A.- Identidad de las Sociedades participantes.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza número 3, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de Madrid Sr. D. José García Lastra con fecha 1 de mayo de 1902, con el número 162 de su protocolo; adaptada a la Ley de 17 de julio de 1951, en otro documento ante el Notario de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo el día 21 de julio de 1952. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595. Inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0030.

Con código de identificación fiscal número A28000032.

Los Estatutos de dicha Sociedad han sido modificados y adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo, el día 16 de agosto de 1991, con el número 3.582 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículos 36 y 38 de los Estatutos Sociales mediante otra escritura otorgada ante el citado Notario, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 27 de

septiembre de 1991, con el número 3.947 de orden de su protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28968, inscripción 4.417.

BANCO DE VITORIA S.A., domiciliada en Vitoria, c/ Postas número 22; constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada el 8 de marzo de 1900, ante el Notario que fue de Vitoria, D. Francisco de Ayala, con el número 151 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Álava, hoja número 57, folio 10, del tomo 6º provisional de sociedades, inscripción 1ª el 11 de abril de 1900 y con código de identificación fiscal A-01-000033. Inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0100.

Los Estatutos de dicha Sociedad han sido adaptados a la Ley de 17 de julio de 1951, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Vitoria, D. Mael Lejarreta Salterain, el día 19 de noviembre de 1953, que se inscribió en el Registro citado en el tomo 36 de Sociedades, folio 20 vuelto, hoja 57 sextuplicado, inscripción 14ª; y adaptados sus Estatutos a la Ley 19/1989 en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 21 de Noviembre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Álava, al tomo 452, folio 87, hoja número VI-895

B. Tipo de Canje.

El tipo de canje de las acciones, que ha sido determinado sobre la base de los valores reales de los patrimonios sociales de las Sociedades que participan en la fusión, así como considerando la valoración bursátil de las acciones de Banco Español de Crédito, S.A., única de las dos Sociedades intervinientes cuyas acciones están admitidas a cotización bursátil, será de trece (13) acciones de Banesto de 1,77 euros de valor nominal cada una

por cada cinco (5) acciones de Banco de Vitoria de 2,15 euros de valor nominal cada una.

Evidentemente, al llevarse a cabo la presente fusión por absorción mediante la entrega a los accionistas de Banco de Vitoria, distintos de la Entidad absorbente, de acciones en autocartera de Banesto, en el establecimiento de la presente ecuación de canje se ha tenido en cuenta la autocartera anterior.

Valoración de las Sociedades intervinientes por el método del valor liquidativo:

Este método consiste en calcular el valor contable de cada sociedad y añadirle o restarle las plusvalías o minusvalías potenciales de las diferentes partidas del balance. Por tanto, según dicho modelo tendríamos:

Cálculo del valor contable de Banco de Vitoria

	En miles de euros
	<u>31-8-2003</u>
Capital Social	22.947,7
Reservas	94.044,8
Resultados Netos Ejercicio Actual	11.295,9
Total	128.288,4

Las plusvalías potenciales que existen en el Balance de Banco de Vitoria a 31 de agosto de 2003 elevan el valor contable anterior en 10.549,2 miles de euros, lo que nos lleva a un valor liquidativo de 138.837,6 miles de euros. Teniendo en cuenta que el número de acciones de Banco de Vitoria es de 10.673.331 acciones, determina que el valor por acción sea de 13,01 euros.

Cálculo del valor contable de Banesto

Por el mismo método del valor liquidativo tendríamos:

	En miles de euros
	<u>31-8-2003</u>
Capital Social	1.228.964,0
Reservas	1.046.297,0
Resultados Netos Ejercicio Actual	312.797,0
Subtotal	2.588.058,0
Menos: Autocartera	- 2.924,0
Total	2.585.134,0

Las plusvalías potenciales que se registran en el balance de Banesto a 31 de agosto de 2003 elevan el valor contable anterior en la cantidad de 889.139,5 miles de euros, lo que da lugar a un valor liquidativo total de 3.474.273,0 miles de euros. Teniendo en cuenta que el número total de acciones en circulación de Banesto es de 694.330.098 acciones, el valor por acción resultante es de 5,00 euros.

Valoración de las Sociedades intervinientes a partir de la cotización bursátil:

Cálculo del valor de la acción de Banesto

La acción de Banesto tuvo una cotización al cierre del ejercicio 2002 de 7,07 euros. Esta cotización suponía un PER de 11,26 considerando el número de acciones en circulación a dicha fecha.

Dado que Banco Español de Crédito realizó una ampliación de capital durante el ejercicio 2002, si se considera el número de acciones medio en circulación durante el año 2002, el PER ajustado resultante es del 10,05.

Al 31 de agosto de 2003 la cotización de Banesto fue de 7,73 euros, lo que supone un PER de 11,40.

Cálculo del valor de la acción de Banco de Vitoria

Las acciones de Banco de Vitoria no cotizan en Bolsa desde 1.998, después de realizar la Sociedad una Oferta Pública de Adquisición (OPA) de acciones encaminada a la exclusión de cotización bursátil de las mismas. Dicha OPA se realizó a un precio de 13,82 euros por acción. Con posterioridad ha habido tres reducciones de capital con devolución a los accionistas, por un importe total de 0,86 euros por acción.

En consecuencia, la referencia de un valor bursátil actual para las acciones de Banco de Vitoria, habría que obtenerla aplicando a sus resultados económicos un multiplicador del beneficio (PER), igual al que presentan las acciones de Banco Español de Crédito.

De este modo el valor de una acción de Banco de Vitoria al 31-12-2002 sería de 14,12 euros utilizando el PER de Banesto a dicha fecha sin ajustar, y de 12,59 euros utilizando el PER ajustado.

Al 31 de agosto de 2003, utilizando el PER de Banesto a dicha fecha, el valor de la acción de Banco de Vitoria sería de 18,10 euros.

Ecuación de Canje

De acuerdo con la valoración de las Sociedades por el método de valor liquidativo, 5,00 euros una acción de Banesto y 13,01 euros una acción de Banco de Vitoria, la relación resultante es que una

(1) acción de Banco de Vitoria equivale a 2,60 acciones de Banesto.

De acuerdo con la valoración de las Sociedades, a partir de la cotización bursátil de las acciones de Banco Español de Crédito, la relación resultante es que una (1) acción de Banco de Vitoria equivale a 2,34 acciones de Banesto.

En consecuencia, dada la aproximación de ambas relaciones, y considerando como más representativo el método del valor liquidativo, al no cotizar en Bolsa la acción de Banco de Vitoria, la ecuación de canje que se obtiene es la de trece (13) acciones de Banesto por cada cinco (5) acciones de Banco de Vitoria.

Fiscalidad

Hay que resaltar que fiscalmente el canje planteado es neutral, por aplicación del Régimen Fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y Capítulo X, Título VIII de la Norma Foral 24/1996 de 5 de julio de las Juntas Generales de Álava del Impuesto de Sociedades. No tiene, en consecuencia, ninguna incidencia fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre Sociedades de los actuales accionistas de Banco de Vitoria.

C.- Derechos de las acciones

Las acciones a entregar, al ser acciones actualmente en circulación atribuirán plenos derechos políticos y económicos desde su entrega sin ninguna limitación y gozarán de los mismos

derechos políticos y económicos de las actualmente en circulación.

D.- Procedimiento de canje de las acciones de la Sociedad absorbida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 233.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, habida cuenta que la participación de la Sociedad absorbente es de un 99,7% en el capital de la Sociedad absorbida, no se ha considerado necesario una ampliación de capital específica para cubrir la necesidad de entrega de acciones Banesto a los accionistas de Banco de Vitoria. A este respecto hay que señalar que la participación indirecta que Banesto poseía en el Banco de Vitoria a través de su filial Mercado de Dinero S.A., ha sido adquirida directamente por Banesto a esta Sociedad, una vez obtenida la preceptiva autorización previa del Banco de España.

Por ello, y teniendo en cuenta que existe una autorización de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha 4 de febrero de 2003, en la que se autorizó al Consejo de Administración de Banesto para la adquisición derivativa de acciones propias, el Consejo, haciendo uso de dicha facultad procedió en su día a comprar las acciones de Banesto que ahora resultan necesarias para llevar a cabo la entrega a los accionistas de Banco de Vitoria de las acciones resultantes de la ecuación de canje antes descrita. Dicha compra de acciones propias se llevó a cabo cumpliendo, en todos sus términos, la autorización concedida por la citada Junta General de Accionistas, así como los requisitos exigidos por la normativa en vigor, en especial, la dotación de la correspondiente reserva exigida por el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones adquiridas se destinarán a su entrega a los accionistas de Banco de Vitoria como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de dicha Entidad a favor de Banesto, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquél.

Tramitación del Canje

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Fusión, los accionistas de Banco de Vitoria, S.A., que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Banco de Vitoria, S.A., fijado como tipo de canje podrán agruparse, transmitir o adquirir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Las decisiones oportunas a estos efectos, bien de compra, agrupación o venta, al objeto de alcanzar un número de acciones que sea múltiplo de cinco (5), deberán ser tomadas por cada accionista individualmente. Para ello y con la finalidad de facilitar la realización del canje a los accionistas de Banco de Vitoria, S.A., que sean titulares de un número de acciones de Banco de Vitoria, S.A., que no sea múltiplo de cinco, se habilita un sistema de adquisición de “picos” de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Las Entidades participantes en la fusión han nombrado como entidad de contrapartida a la entidad Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., quien se encargará, en función del número de acciones de cada accionista, de comprar por cuenta propia los picos sobrantes o de transmitir los picos necesarios a dichos accionistas para obtener un número de acciones de Banco de Vitoria, S.A., múltiplo de cinco.

b) Se entenderá que, si no se cursan instrucciones expresas en contrario, cada accionista de Banco de Vitoria con picos sobrantes se acoge al sistema de venta de picos a la entidad adquirente, Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., sin que sea necesario que remita instrucciones a la Entidad adherida correspondiente, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida ésta.

c) La adquisición o venta por parte de Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., de los picos correspondientes se realizará a través de la entidad encargada del registro contable de las acciones de Banco de Vitoria, S.A., Banesto Bolsa S.A. S.V.B. con domicilio en Madrid, calle Mesena 80 y N.I.F número A-78767183.

d) Para el supuesto de peticiones de compra de acciones de Banco de Vitoria, S.A., la Sociedad absorbente ha adquirido el compromiso de vender a Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., al precio atribuido en la ecuación de canje, es decir, el de 13,01 euros por acción, el número de acciones de Banco de Vitoria, S.A., necesario para atender las solicitudes de compras que reciba.

e) El precio de compraventa de cada acción de Banco de Vitoria que forme parte de los picos será el del valor atribuido en la ecuación de canje, es decir, el de 13,01 euros por cada acción de Banco de Vitoria, S.A.

f) Las operaciones de compraventa de picos se realizará con anterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de fusión. Para lo cual, en el plazo de quince días desde la publicación de los correspondientes anuncios relativos a los acuerdos de fusión adoptados por las Juntas Generales de

Accionistas, los accionistas de Banco de Vitoria, S.A., poseedores de picos deberán comunicar a la entidad adquirente Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., a través de las entidades adheridas en las que tengan depositadas sus acciones, su deseo de compra o venta de picos en el bien entendido, que caso de no manifestar intención alguna, los picos existentes serán vendidos, procediéndose a ingresar por la entidad adquirente el importe correspondiente a los mismos en la cuenta asociada de valores donde tengan depositadas sus acciones de Banco de Vitoria, S.A., informándose a los accionistas del resultado de la operación.

g) Las acciones a las que se aplique el régimen de picos serán agrupadas a efectos de facilitar su adquisición por el adquirente de picos Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., quien acudirá al canje correspondiente a la fusión con las acciones de Banco de Vitoria, S.A., adquiridas en ejecución del compromiso aquí previsto y agrupadas a tales efectos, recibiendo el número de acciones de Banco Español de Crédito S.A., que corresponda según la relación de canje establecida en el Proyecto de Fusión y, en caso de existir nuevamente picos, la cantidad en metálico que corresponda.

La entrega a los accionistas de Banco de Vitoria de las acciones Banesto se efectuará dentro del plazo que se señale al efecto en los correspondientes anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y, al menos, en un Diario de los de mayor circulación de Madrid y Álava, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, Reglamento de Registro Mercantil, normativa de Banco de España y del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o la entidad que le sustituya en sus funciones) y las Entidades adheridas al mismo procederán a la inscripción de las acciones entregadas por Banesto como anotaciones en cuenta a favor de los accionistas de Banco de Vitoria que serán depositadas en las Entidades adheridas en las que dichos accionistas tuviesen constituido el depósito de las acciones de Banco de Vitoria, en el momento de la fusión, todo ello de conformidad con los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta en el citado Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto, en lo que proceda, en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Hasta tanto no se inscriban las acciones entregadas por Banesto a favor de los accionistas de Banco de Vitoria en el modo previsto en este apartado, la sociedad Banesto facilitará a los accionistas de Banco de Vitoria que lo soliciten por escrito una certificación acreditativa de la adquisición. Dicha certificación no constituye un valor negociable.

Como consecuencia de la presente fusión, las acciones de Banco de Vitoria, propiedad de Banesto, serán amortizadas.

E.- Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad extinguida se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Banesto.

Las operaciones de la sociedad Banco de Vitoria se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente a partir del día 1 de enero de 2003.

F.- Derechos especiales.

No existen en la Sociedad absorbente ni en la Sociedad absorbida acciones de clases especiales o titulares de derechos especiales distintos de las acciones.

G.- Ventajas.

No se atribuirán ninguna clase de ventajas en la Sociedad absorbente ni en la Sociedad absorbida al experto independiente que intervenga en el proyecto de fusión ni a los administradores de las Sociedades que se fusionan.

H.- Modificación de Estatutos.

Al no existir emitidas obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y realizarse la fusión mediante la entrega a los accionistas de Banco de Vitoria, S.A. de acciones Banesto propiedad de esta última entidad, no se hace necesario proceder a realizar una ampliación de capital de Banesto. Tampoco se considera necesario modificar la denominación social actual de Banesto, por lo que no se producirá modificación alguna en los estatutos de la Sociedad absorbente con motivo de la presente fusión.

I.- Balance de fusión.

A los efectos previstos en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que se someterá a la decisión de la Junta General de cada una de las Sociedades interesadas en el presente Proyecto de fusión, la aprobación, como Balance de fusión, del Balance cerrado al día 31 de agosto de 2003, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del Balance anual, una vez incluidas en el mismo los ajustes o modificaciones derivados de las plusvalías potenciales a que antes se hizo referencia y que se detallan más adelante, el cual será verificado por los Auditores de cuentas de las Sociedades.

El artículo 239 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas permite que los Balances de fusión que se toman como base para determinar el tipo de canje pueden modificar su valoración en atención a las modificaciones importantes del valor real que han experimentado sus elementos y que por aplicación de los principios de valoración generalmente aceptados no se han registrado en contabilidad.

Por este motivo el artículo 239 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas permite esta posibilidad al establecer:

“... ”

En ambos casos, podrán modificarse las valoraciones contenidas en el último balance en atención a las modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables.

...”

Las plusvalías potenciales que pudiera haber en el balance de Banco de Vitoria a 31 de agosto de 2003 son las que se detallan a continuación, no habiendo minusvalías potenciales que registrar:

- 1) Fondo de bloqueo de beneficios constituido al amparo de la Norma 5, apartado 16 de la Circular 4/1991 de Banco de España por la venta intergrupo del negocio de determinadas sucursales: 1.746,9 miles de euros.
- 2) Plusvalías netas en el Inmovilizado Material de acuerdo con las Tasaciones Inmobiliarias existentes: 4.064,2 miles de euros.
- 3) Plusvalías netas en la cartera de valores de Renta Fija y Renta Variable por comparación entre el coste contable registrado y el valor de mercado de dichos títulos: 4.738,1 miles de euros.

Las plusvalías potenciales que pudieran computarse en el Balance de Banesto a 31 de agosto de 2003 serían las siguientes, no habiendo minusvalías potenciales que registrar:

- 1) Fondo de bloqueo de beneficios constituido al amparo de la Norma 5, apartado 16 de la Circular 4/1991 de Banco de España por la venta intergrupo del negocio de determinadas sucursales: 214.431,4 miles de euros.
- 2) Plusvalías correspondientes al proceso de consolidación del conjunto de filiales consolidables (integración global, integración proporcional y puesta en equivalencia): 168.370,0 miles de euros.

- 3) Plusvalías netas en el Inmovilizado Material (de uso propio y procedente de asuntos) de acuerdo con las Tasaciones Inmobiliarias existentes: 40.469,0 miles de euros.

- 4) Plusvalías Netas en la cartera de valores de Renta Fija y Deuda Pública por comparación entre el coste contable registrado y el valor de mercado de dichos títulos: 179.797,4 miles de euros.

- 5) Plusvalías Netas en la participación accionarial en Urbis y otras participaciones de renta variable: 275.553,8 miles de euros.

- 6) Plusvalía Neta en la participación accionarial en Banco de Vitoria: 10.517,4 miles de euros.

J.- Nombramiento de experto independiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 236.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y 349.2 del Reglamento de Registro Mercantil, los Administradores de las dos Sociedades interesadas en el proceso de fusión solicitarán del Registro Mercantil de Madrid, que es el correspondiente al domicilio social de la Sociedad absorbente, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe con el contenido a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas.

K.- Régimen Fiscal de la fusión.

La fusión a que se refiere el presente Proyecto se someterá al régimen tributario especial previsto en el capítulo VIII del Título VIII y Disposición Adicional octava de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, y en el Artículo 45 párrafo I. B).10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 4/2002, de 23 de mayo, complementaria de la Ley por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, al régimen tributario especial previsto en el Capítulo X, Título VIII y Disposición Adicional 4ª apartados 1º, 2º y 3º de la Norma Foral 24/1996 de 5 de julio de las Juntas Generales de Álava del Impuesto de Sociedades. A dichos efectos, se comunicará la operación a la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 110 de la referida Ley 43/1995, Real Decreto 995/2001, de 10 de septiembre, artículo 104 de la referida Norma Foral 24/1996 y demás normativa aplicable.

III.- ORGANIZACIÓN DE LA FUSIÓN

En el periodo transitorio que media entre la aprobación del presente Proyecto y la eficacia jurídica de la fusión, los Consejeros Delegados de ambas Entidades, establecerán los mecanismos de coordinación que estimen convenientes. A tal fin, podrán constituir las comisiones o comités que fueran necesarios y establecer las medidas que consideren oportunas con la finalidad de dirigir el proceso formal de fusión hasta la culminación del mismo así como conseguir la coordinación entre las Entidades que se fusionan sobre la base de una amplia información recíproca y con el objetivo de preparar y facilitar la más completa y eficaz integración de las organizaciones, medios y actividades de las dos Entidades.

Los Consejeros Delegados y los comités o comisiones por ellos creados velarán, en todo caso, por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 234.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, informando a los respectivos Consejos de Administración cuando así fuera necesario o conveniente.

IV. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La fusión a que se refiere el presente Proyecto de Fusión se someterá a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas, quedando sometida a la condición suspensiva de que por parte del Ministerio de Economía, Banco de España y/o cualquiera otra autoridad u organismo se otorguen cuantas autorizaciones o verificaciones administrativas fueran precisas para llevar a cabo la fusión a que se refiere este Proyecto.